



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 109 Fecha 13 JUL 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 414 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 13 JUL 2022

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 del 23 de marzo de 1990, la Hoja de Ruta SGR-000226 del 03 de enero del 2020 (Oficio N° 2641-2019/SBN-DGPE-SDS del 31 de diciembre del 2019 – Informe de Brigada N° 1143-2019/SBN-DGPE-SDS del 22 de noviembre del 2019), el Informe N° 018-2020-GRC/GGR/OGP-USRC del 29 de enero del 2020, el Informe N° 009-2020/GRC/GGR-OGP-USRC-GCVC del 30 de enero del 2020, el Informe N° 334-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP del 13 de febrero del 2020, el Oficio N° 00938-2021/SBN-DGPE-SDS del 14 de junio del 2021, el Informe N° 022-2021/CAED-EAGJ del 06 de agosto del 2021, el Informe N° 165-2021-GRC/GGR/OGP-USPR del 10 de agosto del 2021, el Informe N° 027-2021/CAED-EAGJ del 31 de agosto del 2021, el Informe N° 190-2021-GRC/GGR/OGP-USPR del 03 de setiembre del 2021, la Carta N° 1582-2021-GRC/GGR-OGP del 18 de noviembre del 2021 (notificada el 01 de diciembre del 2021), la Hoja de Ruta SGR-026798 del 28 de diciembre del 2021, el Informe N° 02-2022-OGP/UAP/JHO del 28 de abril del 2022, la Carta N° 877-2022-GRC/GGR/OGP del 03 de mayo del 2022 (Acta de Negativa de Recepción o Notificación Deficiente del 10 de junio del 2022), el Informe Técnico legal Informe Técnico Legal N° 001-2022-OGP/UAP/JHO-AVS del 11 de julio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe: *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas (...)”*; de lo que se colige que para el cumplimiento de sus funciones, los Gobiernos Regionales deben ejecutar acciones para las cuales sean competentes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA del 02 de diciembre del 2016, se resolvió dar por concluido el proceso de efectivización de transferencia de determinadas funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en el Art. 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo que respecto de las funciones de los Gobiernos Regionales, la mencionada norma prescribe lo siguiente: *“Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción (...)”*;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los bienes estatales son los predios, terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio público o dominio privado, que recaigan bajo la titularidad del Estado o de cualquier entidad que conforme el Sistema Nacional de Bienes Estatales (tales como los Gobiernos Regionales), siendo que el literal b) del Artículo 4° de la misma norma, prescribe que los actos de administración que pueden efectuarse respecto de los predios del Estado: *“Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales”*. (El subrayado es nuestro);



Que, el numeral 3.4 correspondiente al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los actos de administración que pueden efectuarse sobre los predios de propiedad estatal, son aquellos mediante los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, que no implique el desplazamiento del dominio del mismo (afectación en uso por ejemplo), además, el Artículo 151° de la misma norma prescribe: *"Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso"* (el subrayado es nuestro); por lo que se colige que a través de la afectación en uso, la entidad titular del predio solamente otorga el uso del mismo (no la propiedad), para una finalidad determinada y previamente establecida, la cual debe ser cumplida por la entidad beneficiaria;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 de fecha 23 de marzo de 1990 el Ministerio de Vivienda y Construcción resuelve que la Oficina Nacional de los Registros Públicos efectúe la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno de 128,200.00 m2 ubicado a la altura del Km 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y a su vez resuelve: *"Afectar a la Asociación de Los Entusiastas, el uso del terreno descrito en el Artículo anterior de la presente Resolución, para que lo destine a la construcción de un hogar transitorio -Hogar Mon fort- que dará albergue a personas en estado de abandono físico y/o moral; rehabilitación a drogadictos y alcohólicos; y ayuda en general a toda persona necesitada hasta reintegrarla a la sociedad"*. (El subrayado es nuestro);

Que, el numeral 3 del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que una de las funciones de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales SNBE, es la de inspeccionar sus predios y los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino, por lo que se ha efectuado la supervisión física del predio otorgado en Afectación en Uso mediante la Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 del 23 de marzo de 1990, emitiéndose el Informe de Brigada N° 1143-2019/SBN-DGPE-SDS de fecha 22 de noviembre del 2019 elaborado por profesionales de la Subdirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, mediante dicho informe se concluye lo siguiente: *"De las actuaciones de supervisión realizadas, se ha verificado que "la Asociación" a la fecha de la inspección, no vendría cumpliendo con la finalidad señalada en el artículo 2° del acto resolutivo de "la resolución", puesto que "el predio" viene siendo ocupado por terceros, por lo que corresponde al "Gore del Callao" realizar las acciones de su competencia (...)"* (el subrayado es nuestro);

Que, en mérito de la recomendación efectuada por los profesionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, fueron derivados los actuados correspondientes al Gobierno Regional del Callao, a fin de que el área competente ejecute las acciones pertinentes, por lo que mediante Informe N° 027-2021/CAED-EAGJ del 31 de agosto del 2021 profesionales de la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones adscrita a la Oficina de Gestión Patrimonial de esta entidad dan cuenta del resultado de la inspección realizada con fecha 26 de agosto del 2021 al predio afectado en uso, emitiendo, entre otras, las siguiente conclusión: *"De la inspección realizada, se ha verificado que "la Asociación" viene incumpliendo con la finalidad señalada en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 del 23 de marzo de 1990, dado que "el predio" viene siendo ocupado por terceros, conforme a lo señalado en el numeral 11 del presente informe"* (el subrayado es



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 108 Fecha 13 JUL 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 414 -2022-GRC/GGR-OGP

nuestro). Es decir, esta institución ha corroborado la conclusión vertida por los profesionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN;

Que, en sujeción del numeral 155.1, Artículo 155° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales se ha configurado causal de extinción para la Afectación en Uso otorgada, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 005-2021/SBN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN DE AFECTACIONES EN USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL que establece que cuando por la inspección del predio las entidades hubieran verificado la existencia de alguna de las causales para resolver la extinción de la Afectación en Uso, se notifica a la entidad afectataria para que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles formule su descargo correspondiente. El numeral 6.4.5 de la misma norma prescribe que si el descargo no se produce, fuera insuficiente o extemporáneo al plazo otorgado, debe sustentarse la extinción de la Afectación en Uso;

Que, a través de la Carta N° 1582-2021-GRC/GGR-OGP del 18 de noviembre del 2021, se uso de conocimiento a la entidad afectataria (Asociación de los Entusiastas), que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha carta, debía efectuar la presentación de sus descargos respectivos, bajo apercibimiento de tenerse por no presentados y continuarse con el procedimiento administrativo respectivo, por lo que mediante Hoja de Ruta SGR-026798 del 28 de diciembre del 2021 la Asociación de los Entusiastas, remite el descargo correspondiente;

Que, la Carta N° 1582-2021-GRC/GGR-OGP fue notificada con fecha 01 de diciembre del 2021, por lo que los quince (15) días de plazo otorgados a la entidad afectataria para la presentación de su descargo, culminó con fecha 23 de diciembre del 2021 y en ese sentido, la documentación ingresada mediante la Hoja de Ruta SGR-026798 del 28 de diciembre del 2021 carece del mérito suficiente para ser evaluada en su contenido por cuanto deviene en extemporánea, al haber sido ingresada fuera del plazo otorgado para ello; máxime que el numeral 142.1 del Artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 estipula: *"Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud (...)"* y el numeral 136.4 del Artículo 136° de la misma norma prescribe: *"Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado";*

Que, se ha corroborado el incumplimiento de la causal que sirvió de sustento para el otorgamiento de la Afectación en Uso, además el descargo formulado fue ingresado con posterioridad a la fecha límite del plazo dispuesto, siendo que el numeral 6.4.5.2, Artículo 6° de la Directiva N° 005-2021/SBN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN DE AFECTACIONES EN USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL prescribe que en caso que el descargo hubiera sido presentado fuera del plazo otorgado, se elabora y suscribe el informe técnico legal correspondiente, por lo que con fecha 05 de julio del 2022 el profesional técnico asignado de la Unidad de Administración de Predios (UAP) ejecutó la inspección del área de 128,200.00 m² ubicada a la altura del Km. 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao,



inscrito en la Ficha 44126, que continúa inscrita en la partida 70083442, bajo la titularidad del Estado, verificando que un área de 7,696.50 m² aprox. que representa el 5.95 % del área total del predio, pertenecería al albergue de mujeres administrado por la Asociación Centro de Desarrollo y Rehabilitación Psicosocial "AMARSE", un área de 9,190.20 m² aprox. que representa el 7.11% del área total del predio, viene funcionando como Centro de Educación Técnica Productiva Parroquial "San Luis Gonzaga", un área de 8,313.04 m² aprox. que representa el 6.43% del área inscrita del predio está destinada para albergue de niños, con la presencia de una edificación de dos niveles destinada al funcionamiento de la Clínica Madre Coraje, que forma parte de "La Asociación Comunidad de Niños Sagrada Familia", un área de 4895.70 m² aprox. está ocupada por lotes de Vivienda que representa el 3.79% del área inscrita del predio, los cuales, de acuerdo a la consulta realizada a los ocupantes en campo, pertenecen al Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori, un área de 91,492.29 m² aprox. que representa el 70.74% del área inscrita del predio está ocupada por la Lotización Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori inscrito en la Partida Registral N° P01235056 y un área remanente (5.99%) de 7742.62 m² aprox. está ocupada por vías de Circulación;

Que, partiendo de tal premisa se ha corroborado reiteradamente que el predio cuya Afectación en Uso fue resuelta a favor de la Asociación de los entusiastas, está en posesión de ocupantes distintos, consecuentemente en aplicación del numeral 6.4.6.1 del Artículo 6° de la Directiva N° 005-2021/SBN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN DE AFECTACIONES EN USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL corresponde que se resuelva la Extinción de la Afectación en Uso del área de 128,200.00 m² ubicada a la altura del Km. 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Ficha 44126, que continua inscrita en la Partida 70083442, bajo la titularidad del Estado, estableciendo además que el predio debe ser devuelto dentro de los diez (10) días de haber quedado firme dicha resolución (numeral 6.4.6.4¹ del Artículo 6° de la misma norma), la cual debe ser emitida por "la unidad de organización competente" (de acuerdo a la directiva citada); es decir, la Oficina de Gestión Patrimonial, en cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019 Gobierno Regional del Callao del 21.10.19.²

Asimismo, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 que señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobierno Regional del Callao y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020 que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2021 de fecha 05 de julio de 2021 que delega facultades especiales a la Oficina de Gestión Patrimonial, el Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141 de fecha 19 de mayo del 2022 que encarga las responsabilidades administrativas a favor del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, por lo que está facultado para emitir Resoluciones, y de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 20 abril de 2022, en cuanto a la modificación y denominación de funciones y a las Unidades adscritas de la Oficina de Gestión Patrimonial, contando con el visto bueno de la Unidad de Administración de Predios;

¹ 6.4.6.4 La resolución que dispone la extinción de la afectación en uso establece que el predio deber ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la resolución, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

² DISPONER que la Oficina de Gestión Patrimonial emita resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 108 Fecha 13 JUL 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 414 -2022-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO a título gratuito resuelto favor de la Asociación de los Entusiastas mediante la Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 del 23 de setiembre de 1990, respecto del área de 128,200.00 m2 ubicada a la altura del Km. 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Ficha 44126, que continua inscrita en la Partida 70083442, bajo la titularidad del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el área de 128,200.00 m2 ubicada a la altura del Km. 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Ficha 44126, que continua inscrita en la Partida 70083442, bajo la titularidad del Estado sobre la cual se ha declarado la Extinción de la Afectación en Uso, sea devuelta al Gobierno Regional del Callao dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber quedado firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución Jefatural constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Asociación de los Entusiastas, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General; y, publíquese la misma en la página web institucional, www.regioncallao.gob.pe.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR los actuados a la Unidad de Saneamiento y Catastro a fin de que se ejecuten las acciones de saneamiento correspondientes respecto de la superposición de áreas que existen con los predios inscritos en las Partidas N° P01235056, P01142811 y el Tomo 1491, Folio 93 del Registro de Predios del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial



